

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Fibras Artificiales», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1963 y su confirmación en reposición, denegatorias ambas de la denominada «Quylon», debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.863, promovido por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 31 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 5 de noviembre de 1963, que otorgó el registro de marca número 236.892 para distinguir bajo la denominación «Columbia» máquinas de coser y sus partes, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la subestación de transformación que se indica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla (Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alcalá de Guadaíra, compuesta por dos transformadores de 12 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/16 KV., que tomarán energía a través de un embarrado preparado para dos llegadas de líneas a 66 KV., que provisionalmente bajarán a 50 KV. Un embarrado a 16 KV. se destinará a recibir energía de los dos transformadores citados y dar salida a ocho líneas a esta tensión. Para la protección de los circuitos de 66 y 16 KV. de la subestación se emplearán interruptores de 600 y 600 A. de intensidad nominal y 1.500 y 600 MVA. de poder de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería).

El día 28 de marzo de 1966, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería), propiedad de don Emilio Martín García, con domicilio en Almería, calle Reyes Católicos, 32, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 4 de marzo de 1966.—El representante de la Administración.—1.224-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Somoza Servia, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Lorenzo Ces, en el que solicitan pase a su propiedad la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1», otorgado a su fallecido hijo, don Germán Somoza Lorenzo en unión de don José Abeijón Abuiñ por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 289).

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima

y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado) número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios por partes iguales del vivero de referencia, de un lado, a don José Abeijón Abuin, y de otro, a don Manuel Somoza Servia y doña María Lorenzo Ces, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Somoza Servia, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Lorenzo Ces, en el que solicitan pase a su propiedad la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 2», otorgado a su fallecido hijo don Germán Somoza Lorenzo en unión de don José Abeijón Abuin por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 290);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios por partes iguales del vivero de referencia, de un lado, a don José Abeijón Abuin, y de otro, a don Manuel Somoza Servia y doña María Lorenzo Ces, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Calzados Asem, S. A.», de Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles de cordero por exportaciones de guantes de golf

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calzados Asem, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles de cordero curtidas al cromo y teñidas, por exportaciones de guantes de golf.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Calzados Asem, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de cordero al cromo y teñidas como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de guantes de golf previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 guantes exportados podrán importarse 111 pies de piel.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de la piel importada que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,841	60,021
1 Dólar canadiense	55,607	55,774
1 Franco francés nuevo	12,211	12,247
1 Libra esterlina	167,366	167,869
1 Franco suizo	13,785	13,826
100 Francos belgas	120,192	120,553
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florín holandés	16,549	16,598
1 Corona sueca	11,611	11,645
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,555	232,251
100 Escudos portugueses	208,899	209,327

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Forastero en el valle de Arán», de don Miguel Angel Castiella.

Vista la instancia que el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Lérida elevó a esta Subsecretaría de Turismo con fecha 31 del pasado diciembre solicitando se declarase «Libro de Interés Turístico» la obra «Forastero en el valle de Arán», original de don Miguel Angel Castiella, editada por el Instituto de Estudios Ilerdenses de la Diputación Provincial de Lérida, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 10 de julio pasado.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Forastero en el valle de Arán», de don Miguel Angel Castiella, y editada por el Instituto de Estudios Ilerdenses de la Diputación Provincial de Lérida.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.